



RECTORIA

MAT.: TEXTO ACTUALIZADO DE RESOLUCION N°112 DEL 28 DE MARZO DEL AÑO 1991 QUE APRUEBA EL REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL.

CONSIDERANDO:

- 1° Que la nueva etapa del desarrollo institucional de la Universidad Central hace imprescindible contar con un conjunto de normas y procedimientos que regulen en forma uniforme la actividad académica de la Corporación;
- 2° Que el desarrollo, coordinación y supervisión de la docencia, investigación y extensión es una función esencial de la Universidad; y
- 3° Que el Consejo Académico, en sucesivas reuniones de trabajo, analizó y otorgó su conformidad al reglamento en estudio.

VISTO:

Lo dispuesto en el Artículo 75° de la Ley N°18.962/1990, Orgánica Constitucional de Enseñanza; las facultades concedidas por la Junta Directiva al Rector y Secretario General en sesión extraordinaria del 29 de Septiembre de 1990 y las atribuciones que contempla el Estatuto Orgánico de la Corporación.

RESUELVO:

APRUEBASE EL SIGUIENTE REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS DE LA UNIVERSIDAD CENTRAL: REGLAMENTO GENERAL DE ESTUDIOS:

TITULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento está constituido por un conjunto de normas y procedimientos que regulan la relación académica entre las distintas instancias y autoridades de la Universidad Central y de éstas con sus alumnos.

Párrafo 1°

De los Requisitos de Ingreso y Permanencia

Artículo 2°.- La incorporación de un alumno a la Universidad Central se inicia con un proceso de admisión y selección. Este proceso se regulará anualmente, debiendo contemplarse aspectos tales como el número de vacantes por carrera y los requisitos de postulación de carácter general y especial.

En todo caso, para postular, el interesado deberá tener la calidad de alumno egresado de la enseñanza media o de haber cursado estudios equivalentes, haber rendido la Prueba de Aptitud Académica y cumplir con los requisitos que la Universidad establezca para el proceso de admisión y selección.

Artículo 3°.- Para ingresar como alumno regular se deben cumplir los siguientes requisitos:

- a) Haber participado en el proceso general de admisión y selección.

- b) Haber rendido y aprobado las pruebas especiales que se establezcan para la incorporación a determinadas carreras de la Universidad.
- c) Suscribir el Contrato de Colegiatura por el apoderado, debiendo ser éste el representante legal del alumno, la persona que solventará sus estudios o, en casos calificados, una tercera persona debidamente habilitada.
- d) Pagar la matrícula y pagar o documentar el valor de los aranceles del año académico respectivo.
- e) Formalizar la inscripción de las asignaturas de la Carrera; y

Artículo 4°.- Existirá también un procedimiento especial de ingreso para postulantes que reúnan las condiciones mínimas que en cada caso se señalan:

- a) Postulantes que posean un Título Profesional correspondiente a una Carrera de nivel superior de cuatro o más años de duración;
- b) Postulantes nacionales o extranjeros con estudios superiores incompletos realizados en otras universidades, institutos profesionales o instituciones educacionales de nivel equivalente que no hayan sido eliminados de la carrera de origen; ¹
- c) Postulantes Licenciados de la Educación Media que hubieran aprobado cursos de Formación Básica Universitaria, impartidos por la Universidad Central;
- d) Postulantes con experiencia laboral de, a lo menos, tres años en el área de estudios de la carrera respectiva y que estén en posesión de la Licencia de Educación Media o su equivalente;
- e) Postulantes de origen extranjero que acrediten haber cursado estudios equivalentes a la Educación Media, mediante un certificado de convalidación de estudios emitido por el Ministerio de Educación de Chile, conforme a sus atribuciones; y
- f) Postulantes que acrediten estar en posesión de la licencia de Educación Media Técnico Profesional en el área ocupacional a la que pertenece la carrera profesional a la cual postulen. Este ingreso no dará lugar a convalidaciones, homologaciones, rendimiento de conocimientos relevantes ni exámenes de suficiencia de ningún tipo. ²

Artículo 5°.- El alumno matriculado en una carrera determinada sólo podrá optar al título o grado académico correspondiente a esa carrera.

No obstante, conforme a las normas contempladas en el párrafo tercero del Título II de este Reglamento, es posible, en determinados casos, autorizar a los alumnos regulares a cambiarse de carrera.

Artículo 6°.- Para mantener la calidad de alumno de la Universidad son exigibles las siguientes condiciones:

- a) Respetar las disposiciones contenidas en sus Estatutos y Reglamentos, particularmente las previstas en el Reglamento del Alumno de la Universidad Central de Chile;
- b) Dar cumplimiento cabal y oportuno a los compromisos contractuales contraídos con la Universidad;
- c) Tener un rendimiento académico que deberá contemplar una aprobación no inferior al 50% de las asignaturas inscritas, a contar del tercer semestre, si se trata de un régimen semestral, o el 50% de las asignaturas inscritas a contar del segundo año, si se trata de un régimen anual.

Los estudiantes durante el primer año, en las carreras de la Universidad Central, estarán liberados de aprobar un mínimo de asignaturas para mantener la calidad de

¹ Modificación según Resolución N°34 del 09.03.92

² Modificación según Resolución N°1577 del 22.11.04

alumno.³

Artículo 7°.- El incumplimiento de los requerimientos académicos mínimos establecidos en el numeral precedente, acarrearán la marginación del alumno de la Universidad, salvo que se acepte su permanencia, según las normas generales previstas en el párrafo quinto del Título II de esta Resolución.⁴

La transgresión de las normas de conducta y el incumplimiento de los compromisos económicos serán determinadas y sancionadas en conformidad al Reglamento del Alumno Regular.

La marginación de un alumno no lo libera necesariamente de sus compromisos económicos con la Corporación por el resto del año académico.⁵

Parrafo 2° De Las Definiciones

Artículo 8°.- Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tienen el significado que se indica:

- a) **ALUMNO REGULAR:** El estudiante que ha dado cumplimiento a los requisitos de ingreso establecidos por la Universidad, ha hecho efectiva su matrícula, ha pagado o documentado el valor de los aranceles de colegiatura por el año académico correspondiente y no ha incurrido en causal de eliminación académica.
- b) **ALUMNO CONDICIONAL:** Es aquel alumno regular que habiendo incurrido en causal de eliminación reglamentaria por su bajo rendimiento académico, es excepcionalmente autorizado a permanecer en la Universidad, condicionado a mejorar dicho rendimiento.
- c) **AÑO ACADEMICO:** Es el período comprendido desde el inicio del proceso de matrícula de un año calendario y el término del proceso de evaluación de ese año.
- d) **SEMESTRE ACADEMICO:** Tiempo comprendido desde el primer día de matrícula de un determinado semestre calendario y el día en que concluye el proceso de evaluación de ese período.

El semestre académico consta de un período lectivo compuesto del número de semanas que para cada carrera se fijan en los reglamentos de éstas.

Cada período lectivo comprende, a su vez, las semanas efectivas de clases y el lapso dentro del cual deberán rendirse los controles parciales, las pruebas globales y las de repetición que determinen los reglamentos a que se refiere el inciso anterior.

- e) **CARRERA:** Conjunto de asignaturas y requisitos cuya aprobación y cumplimiento conducen a la obtención de un título y/o grado académico determinado.
- f) **CREDITO:** Unidad valorativa equivalente a una hora pedagógica semanal de clases sistemáticas que se realiza durante el período lectivo de un semestre o año académico, ya sea en Teoría, Ejercicios, Laboratorio, Taller u otra actividad señalada en el Plan de Estudios correspondiente.
- g) **ASIGNATURA:** Unidad básica que compone el Plan de la Carrera, conformada por un conjunto de materias o unidades programáticas pertenecientes a una determinada técnica, disciplina o ciencia.

³ Modificación según Resolución N°1638 del 18.08.08

⁴ Modificación según Resolución N°34 del 09.03.92

⁵ Modificación según Resolución N°08 del 08.01.93

Cada asignatura consta de una o más de las tres modalidades de enseñanza - aprendizaje siguiente:

- TEORIA
 - EJERCICIOS
 - LABORATORIO O TALLER
- h) **NIVEL:** Ubicación de las asignaturas, según su secuencia óptima de aprobación, dentro de cada semestre o año académico del Plan de Estudios de cada Carrera.
- i) **PLAN DE ESTUDIOS:** Es la estructura y organización de las asignaturas y requisitos que componen la carrera y que establece la secuencia en que deben cursarse o aprobarse.

Está constituido por un conjunto de asignaturas ordenadas por niveles y otras actividades académicas que pueden ser establecidas en el currículum.

- j) **CONTROL PARCIAL:** Toda evaluación aplicada durante el período de clases de cada semestre o año académico la que puede consistir en:
- PRUEBAS ESCRITAS
 - INTERROGACIONES ORALES
 - INFORMES DE LABORATORIO
 - TAREAS INDIVIDUALES O COLECTIVAS
 - TRABAJOS DE SEMINARIOS
 - OTRAS ACTIVIDADES DETERMINADAS POR LA DIRECCION DE LAS ESCUELAS
- k) **PRUEBA GLOBAL:** Control escrito u oral sobre la totalidad de las unidades contenidas en una asignatura, cuya aplicación se realiza al final del período lectivo de cada semestre o año académico.
- l) **PRUEBA GLOBAL DE REPETICION:** Control que se rinde cuando en la Prueba Global respectiva se obtuvo una calificación insuficiente o para mejorar la calificación final.
- m) **PRUEBA SOLEMNE:** Evaluación con un nivel de exigencia similar al examen con carácter acumulativo o global que puede tomarse a un curso o a un conjunto de cursos paralelos.
- n) **EXAMEN:** Evaluación oral o escrita que se rinde al término de un período académico y que incluye ítemes o preguntas de una muestra representativa de la totalidad de los contenidos y objetivos de la asignatura o exigencia académica que corresponda.
- o) **RENDIMIENTO ACADEMICO:** Cuantificación del grado de éxito alcanzado por un alumno y que se puede medir calculando el porcentaje de asignaturas (créditos) aprobadas, respecto de las asignaturas (créditos) inscritas en el año o semestre.

TITULO II DEL PROCESO ACADEMICO

Párrafo 1º

Del Régimen de Estudios

Artículo 9º.- Los estudios regulares de nivel superior de la Universidad se estructurarán en Carreras; asimismo, podrán realizarse Programas Académicos cuyas características, exigencias y niveles, serán definidos en las normas que al efecto se dicten.

Podrán existir carreras con régimen anual y carreras con régimen semestral.

Las carreras con régimen anual desarrollarán sus actividades académicas durante treinta y seis semanas anuales, como mínimo. Para las carreras semestrales, el año académico estará dividido en dos semestres, cada uno de ellos con una duración no inferior a dieciocho semanas lectivas, comprendidas desde la fecha del inicio de clases y el término del proceso de evaluación de ese período.

Artículo 10°.- La Universidad, a través de una Resolución de Rectoría, dará a conocer el calendario académico correspondiente, indicando las fechas programadas para la matrícula, la inscripción de la carga académica, el inicio de clases, el período de exámenes y el período de interrupción de actividades docentes entre el primero y segundo semestre.

Para estos efectos las Facultades y las Escuelas no integradas a algunas de ellas, deberán enviar las informaciones correspondientes con la anticipación necesaria para dictar dicha Resolución.

El Calendario Académico contemplará, además, un período de vacaciones de a lo menos cuatro semanas entre el término de un año académico y el comienzo del siguiente.

Artículo 11°.- Cuando existan causales que así lo ameriten, el Rector, previa opinión favorable del Consejo Superior Académico, podrá modificar al aludido calendario, pudiendo incluso extender o reducir la duración de un semestre hasta en dos semanas.

Artículo 12°.- Si por razones de fuerza mayor la Universidad o alguna de sus Facultades o Escuelas se viese obligada a postergar el inicio de un semestre o se encontrare impedida de funcionar por un período prolongado, se procederá a recuperar el tiempo de interrupción, incluso, haciendo uso del período de vacaciones.

Si el atraso resultare irrecuperable, se procederá a la suspensión definitiva del semestre, previo informe al Ministerio de Educación y al Consejo Superior de Educación, en tanto procediere.

Para los efectos de la aplicación de esta disposición, se entiende por razones de fuerza mayor, una guerra, un terremoto, una epidemia, disposiciones gubernamentales u otra causa extrema que escape el control de las autoridades de la Universidad y que impidan el normal desarrollo de las actividades académicas.

Artículo 13°.- Para impartir sus carreras, la Universidad Central podrá ofrecer un Régimen de Estudios Diurno y otro Vespertino.

Artículo 14°.- Al inicio de cada año o semestre académico, según corresponda, los alumnos de la Universidad deberán participar en el proceso de inscripción de asignaturas, conforme al procedimiento establecido por la Vicerrectoría Académica.

En este proceso, los alumnos deberán inscribir, en primer lugar, aquellas asignaturas que hayan reprobado, si éstas se ofrecen. A continuación podrán inscribir asignaturas del Plan de Estudios que aún no hayan aprobado, hasta completar la carga académica máxima establecida para la carrera.

Los alumnos podrán inscribir asignaturas de más de dos niveles, respetando los requisitos que se establezcan para cada asignatura, y el número máximo de horas que fije el respectivo Plan de Estudios.

Dentro de los 15 días corridos, contados desde el inicio de clases indicado en el calendario

académico de la Universidad, los estudiantes podrán inscribir nuevas asignaturas, o eliminar asignaturas ya inscritas, de acuerdo al Plan de Estudios de cada carrera, siempre que la carga académica se mantenga dentro de los límites mínimo y máximo establecidos para cada carrera. En este lapso de 15 días corridos, la inscripción de nuevas asignaturas quedará condicionada a la existencia de vacantes y, en ningún caso se podrán eliminar de la carga académica asignaturas previamente reprobadas.

La inscripción de asignaturas deberá excluir topes (solapes) de horarios entre asignaturas.

La Universidad no está obligada a compatibilizar en sus horarios las asignaturas de distinto nivel ni a ofrecer vacantes adicionales a las ofertadas al inicio del proceso.

Los casos especiales de inscripción de carga académica deberán ser atendidos por las Escuelas, desde el inicio del proceso de inscripción de asignaturas y finiquitados dentro de los cuarenta y cinco días corridos contados desde el inicio de clases indicado en el calendario académico de la Universidad.⁶

Artículo 15°.- El Plan de Estudios está conformado por exigencias curriculares que un alumno debe cumplir para optar a un grado académico o a un título profesional. Contempla cursos obligatorios y también podrá contemplar cursos electivos y libres. Los dos últimos incluyen materias necesarias para completar la formación del alumno.

La Universidad, además, podrá ofrecer cursos cuya inscripción será voluntaria para los alumnos. Estos cursos o talleres de carácter cultural, deportivo, artístico u otros, serán incorporados a la carga académica de los alumnos que lo soliciten y evaluados como cualquier otro curso regular.

Artículo 16°.- Las carreras conducentes a títulos profesionales y/o grados académicos que imparte la Universidad Central, tendrán la duración que señale el respectivo Plan de Estudios de la Carrera, el que será conocido por los alumnos, previo a su ingreso.

Artículo 17°.- La forma de organización o desarrollo de los planes y programas de estudios de las carreras en períodos semestrales o anuales y las exigencias curriculares estarán determinadas en los Reglamentos de cada Escuela.

Las carreras podrán adoptar un régimen curricular rígido o un sistema curricular equivalente valorizado en créditos.

Artículo 18°.- Para efectos de certificación del nivel alcanzado en el Plan de Estudios, se determina que éste corresponderá a aquél en que se ubiquen mayoritariamente las asignaturas que el estudiante cursa, de acuerdo al Plan de Estudios de cada carrera.⁷

Párrafo 2° De las Normas de Evaluación y Promoción

Artículo 19°.- La evaluación es un proceso permanente, sistemático y formativo que permite medir el grado en que el alumno alcanza los objetivos de un curso.

Los sistemas y medios de evaluación del rendimiento académico de un alumno serán determinados

⁶ Modificación según Resolución N°1638 del 18.08.08

⁷ Modificado según Resolución N°1638 del 18.08.08

por las Escuelas respectivas.

Artículo 20°.- Las calificaciones estarán comprendidas dentro de una escala numérica, de 1,0 a 7,0 cuyos límites intermedios pueden incluir notas fraccionadas con un decimal. Para los efectos del cálculo se considerará también la centésima, que de ser igual o superior a 0,05, se aproximará a la décima superior y que de ser inferior a esa cifra, se aproximará a la décima inferior.

Para estos efectos, las notas tendrán el siguiente significado:

- 1,0 a 1,9 Muy Malo
- 2,0 a 2,9 Malo
- 3,0 a 3,9 Insuficiente
- 4,0 a 4,9 Suficiente
- 5,0 a 5,9 Bueno
- 6,0 a 6,4 Muy Bueno
- 6,5 a 7,0 Sobresaliente

La nota mínima de aprobación será 4,0 (cuatro).

Artículo 21°.- El proceso de evaluación se efectuará mediante pruebas escritas, interrogaciones orales, informes de laboratorio, tareas individuales o colectivas, trabajos de seminarios y otras formas que los organismos académicos determinen para sus alumnos.

Artículo 22°.- Al comienzo de cada semestre o año académico, las Direcciones de Escuelas publicarán el calendario de Controles Parciales, Pruebas Globales y períodos de exámenes, cuyo cumplimiento será obligatorio.

La aplicación de los medios de evaluación y la correspondiente programación será determinada por cada profesor, según la naturaleza de la asignatura, dando cuenta de ella a la Dirección de su Escuela.

Cada asignatura, previo a los exámenes correspondientes, deberá ser calificada, a lo menos, en tres oportunidades durante el semestre académico, manteniendo la proporción correspondiente si se trata de carreras anuales.

Artículo 23°.- El proceso de evaluación de una asignatura, considerando los instrumentos, las actividades, su frecuencia y las correspondientes ponderaciones, deberá ser abordado antes del inicio del respectivo período académico, entre los profesores responsables de la docencia, la Dirección de Escuela, y el Decano, en caso que corresponda, cautelando la carga académica del nivel en el cual se imparte la asignatura, la programación de pruebas solemnes y exámenes, y la oportuna información a los estudiantes.

Los exámenes y calificaciones, así como el sistema de promoción y situaciones académicas especiales a que estén afectos los alumnos, quedarán sujetos a las normas que se establezcan en los Reglamentos de Escuela y/o Facultad, las que deberán estar acordes a las disposiciones de este Reglamento y tener carácter supletorio. ⁸

Artículo 24°.- La calificación final del alumno en la asignatura corresponderá al promedio ponderado

⁸ Modificado según Resolución N°1638 del 18.08.08

de la nota de presentación y de la nota del examen, prueba global o de síntesis, según corresponda, cuyos valores serán establecidos en los reglamentos de cada Escuela. En todo caso, la ponderación del trabajo semestral o anual, previo a la evaluación final, no podrá ser superior al 75% ni inferior al 50%.

Aprobará la asignatura el alumno que obtenga una nota ponderada promedio igual o superior a cuatro (4.0).

Artículo 25°.- Como norma general, será exigible una asistencia no inferior al 75% de las clases efectivamente realizadas en las asignaturas correspondientes; no obstante, los reglamentos de las Escuelas podrán establecer otros porcentajes cuando las exigencias del desarrollo de una carrera o de un curso determinado así lo ameriten.

En casos especiales, el Director de la Escuela podrá excepcionar a determinados alumnos de buen rendimiento académico del cumplimiento de este requisito. Igual determinación podrá adoptar en casos de inasistencias por enfermedad u otras situaciones debidamente calificadas y comprobadas. La inasistencia injustificada a cualquiera de los controles parciales, pruebas globales o exámenes, así como el incumplimiento de los plazos para la presentación de trabajos, será calificada con nota (1,0).

La justificación por inasistencia en cualquiera de los casos señalados, deberá ser oportunamente presentada en la Escuela correspondiente y, en casos imprevistos, dentro de los tres días hábiles siguientes de haberse producido la ausencia, a través de una comunicación escrita acompañada de la documentación probatoria respectiva.

Párrafo 3°

De los Traslados, Transferencias y Convalidación de Estudios

Artículo 26°.- Los procesos de traslados, transferencias y convalidación de estudios, deberán ajustarse a las disposiciones generales de este reglamento y a las especiales que se contemplen en los reglamentos de cada Escuela.

En el caso que el alumno no cumpla con alguno de los requisitos especiales establecidos por la carrera de que se trate, podrá solicitar un examen de suficiencia.

Artículo 27°.- El traslado es un acto por el cual un alumno proveniente de otra institución de educación superior nacional o extranjera se incorpora a la Universidad Central. La transferencia es un acto en virtud del cual el alumno regular de la Universidad Central se cambia de una carrera a otra, dentro de la misma Universidad.⁹

Artículo 28°.- La convalidación de estudios es un procedimiento destinado a permitir que aquellos alumnos que cuenten con cursos aprobados en otras instituciones de educación superior reconocidas oficialmente, puedan obtener la homologación o aprobación de esas asignaturas por parte de la Universidad Central y continuar estudios en ella.

Se entiende también como convalidación de estudios el procedimiento por el cual en el proceso de transferencia se aprueban las asignaturas cursadas en la carrera de origen.

Se podrán convalidar aquellas asignaturas que fueren cursadas dentro del plazo máximo de cinco años; no obstante, la Dirección de la Escuela a la que se desea ingresar, podrá disponer un examen

⁹ Modificación según Resolución N° 34 del 09.03.92

de suficiencia para la o las asignaturas que hayan sido cursadas excediendo ese plazo.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplicará también a aquellos alumnos que hayan renunciado a la Universidad o, que habiendo sido eliminados por motivos académicos, ingresen a través de un nuevo proceso de selección, para lo cual, tratándose de una misma carrera, deberán cumplir previamente las condiciones previstas en el número 47° de esta Resolución.¹⁰

Artículo 29°.- Para obtener la aprobación del traslado y la convalidación de asignaturas los alumnos deberán presentar una solicitud al Director General Académico, precisando en los formularios correspondientes las asignaturas que pretende convalidar, adjuntando la siguiente documentación otorgada por la entidad en que se cursaron los estudios:

- a) Certificado que acredite haber cursado y aprobado las asignaturas que desea convalidar, señalando la fecha de aprobación y la calificación final de cada ramo;
- b) Certificado que acredite que no tiene impedimentos académicos o disciplinarios para mantener la calidad de alumno regular en la entidad de origen; y,
- c) Programas de Estudios de cada una de las asignaturas que solicita convalidar, debidamente visadas por la autoridad correspondiente.

Artículo 30°.- El alumno que desea transferirse de carrera, deberá presentar una solicitud fundada al Decano o Director de Escuela, según corresponda, en la que desea continuar sus estudios, acreditando el cumplimiento de los siguientes requisitos adicionales:

- a) Haber cursado estudios en la Universidad durante un año académico completo, entendiéndose que en las carreras semestrales, deberán haber cursado dos semestres, a lo menos.
- b) Acreditar un rendimiento mínimo conforme al reglamento de la Escuela de origen.

El Decano o el Director en su caso, solicitarán informes a la Escuela de origen y a la de destino; esta última podrá tomar exámenes si lo estima procedente. Con el mérito de la solicitud y los informes académicos rendidos, propondrá la aceptación o rechazo de la solicitud al Vicerrector Académico para su resolución.

Artículo 31°.- Tratándose de convalidación de estudios por efectos de una solicitud de traslado, el Director General Académico requerirá el pronunciamiento pertinente a la Escuela respectiva. Con esos antecedentes y otros que estime procedentes emitirá el informe respectivo y elevará los antecedentes al Vicerrector Académico para su resolución.

Dicha resolución podrá consistir en aprobar la convalidación de todos, algunas o ninguna de las asignaturas o exigir previamente la aplicación de un examen de convalidación. Este examen podrá ser exigido para cada asignatura o para un grupo de ellas.

Artículo 32°.- Las solicitudes, tanto de traslados como de transferencias, deberán presentarse, a lo menos, con treinta días de anticipación al inicio del año o semestre académico de la carrera a la cual opta.

Párrafo 4°

De las Normas para la Interrupción de Estudios

Artículo 33°.- Los alumnos regulares de la Universidad podrán solicitar la suspensión o interrupción temporal de sus estudios por causas justificadas. La solicitud deberá presentarse ante el Director General Académico quien recabará informe de la Dirección de la Escuela que corresponda y del

¹⁰ Modificación según Resolución N° 08 del 08.01.93

Departamento de Colegiatura. Reunidos los antecedentes informará al Vicerrector Académico para la dictación de la resolución respectiva. ¹¹

Artículo 34°.- La solicitud de suspensión deberá presentarse, a lo menos, con treinta días de antelación al término de clases del año o semestre, según sea el régimen de estudios de cada carrera. Sólo se dará lugar a la suspensión de estudios cuando el solicitante haya obtenido, hasta el momento de presentar su solicitud, un rendimiento académico suficiente.

La postergación o congelación temporal de los estudios tendrá lugar respecto de aquellos alumnos que, por motivos fundados, se vean impedidos de dar inicio al proceso de inscripción en un semestre o año académico determinado. En este caso la solicitud deberá presentarse quince días antes del término del período de matrícula asignado en el calendario académico.

La aprobación de una solicitud de congelación temporal de los estudios en los términos señalados en el inciso anterior, permite convenir la postergación del pago de servicios educacionales por ese período.

Artículo 35°.- Los alumnos regulares que sin contar con la autorización del Vicerrector Académico para interrumpir sus estudios, no hacen efectiva su inscripción en el período que corresponda, se considerará que han renunciado voluntariamente a permanecer en la institución.

Artículo 36°.- Los alumnos que hubieren hecho uso de las disposiciones contenidas en los artículos Nos 33° y 34° o se encontraren en la situación prevista en el numeral precedente, podrán solicitar su reincorporación en un plazo no inferior a treinta días, previo al comienzo del año o semestre lectivo, según sea el caso. Igual procedimiento se aplicará para aquellos que renunciaron a la Universidad. ¹²

Artículo 37°.- Los alumnos que interrumpan sus estudios durante tres o más años consecutivos, sólo podrán reincorporarse a los estudios de la carrera después de haber rendido pruebas de suficiencia en los ramos que determine la Dirección de la Escuela. La autorización para rendir estas pruebas será coordinada por la Dirección de la Escuela respectiva y serán controladas y evaluadas por una comisión de profesores designada al efecto por aquélla.

Artículo 38°.- Si en el transcurso de la postergación se hubiesen realizado modificaciones al Plan de Estudios, el alumno deberá ceñirse al nuevo Plan.

Párrafo 5°

De las Situaciones Académicas Especiales

Artículo 39°.- Son situaciones académicas especiales aquellas que se producen cuando un alumno no ha dado cumplimiento a los requerimientos académicos mínimos establecidos en las letras b) y c), del número 6° del presente Reglamento, o cuando reprueba una asignatura por segunda vez.

Artículo 40°.- Los alumnos que se encontraren en esta situación, previo al inicio del siguiente período académico, podrán presentar una solicitud formal al Director de la Escuela para que les autorice a continuar en las carreras de que se trate y, cuando corresponda, les permita cursar nuevamente la asignatura reprobada.

Artículo 41°.- Los alumnos podrán cursar una asignatura en tercera y última oportunidad o permanecer en la carrera pese a haber reprobado más del 50 % de las asignaturas o créditos

¹¹ Modificación según Resolución N°34 del 09.03.92

¹² Modificación según Resolución N° 08 del 08.01.93

cursados o que les fueran exigibles en el respectivo período académico, siempre que cumplan con las siguientes condiciones mínimas:

- a) Haber aprobado, al menos, el 50% de las asignaturas o créditos que les correspondieren, atendiendo a los períodos de permanencia en la carrera y la duración normal de las mismas; y ¹³
- b) No haber reprobado otra asignatura en segunda oportunidad en el mismo período académico.

La autorización para los alumnos del primer semestre o del primer año, según sea el régimen de estudios, se podrá conceder siempre que no hayan reprobado más del 75% de los créditos o asignaturas cursadas en ese período.

Artículo 42°.- El Decano de la Facultad podrá otorgar por segunda vez la franquicia de cursar en tercera oportunidad alguna otra asignatura o autorizar la permanencia del alumno pese a haber reprobado más del 50% de las asignaturas cursadas o por no haber aprobado el mínimo de los créditos exigidos. Esta autorización podrá otorgarse si se cumplen las condiciones mencionadas en las letras a) y b) del artículo anterior.

Cuando se trate de Escuelas no incorporadas a alguna Facultad, estas solicitudes serán resueltas por el Director General Académico. ¹⁴

Artículo 43°.- Los estudiantes tendrán la opción, por una sola vez en toda la duración de la carrera, de permanecer en ella cuando no hayan logrado cumplir con los requisitos mínimos contemplados en este Reglamento.

Tendrán la opción de acogerse a esta franquicia los alumnos que:

- a) No hayan logrado el rendimiento mínimo exigido por el Reglamento de su respectiva carrera, por motivos justificados;
- b) Hayan reprobado por segunda vez una asignatura y no reúnan los requisitos mínimos para obtener la tercera oportunidad; y

Esta solicitud será resuelta por el Director General Académico previo informe del Director de la Escuela correspondiente. ¹⁵

Artículo 44°.- Tratándose de las situaciones previstas en los artículos 42° y 43°, la autoridad correspondiente, con los antecedentes acompañados y con los informes académicos del caso, dictará la resolución respectiva.

Esta podrá consistir en:

- a) Aprobar la solicitud presentada, autorizando su permanencia en calidad de alumno condicional.
- b) Rechazar la solicitud presentada, en cuyo caso el alumno será eliminado de la carrera. ¹⁶

El rechazo de las respectivas solicitudes será apelable ante el Vicerrector Académico en el plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación, la que se hará personalmente o por carta

¹³ Modificación según Resolución N°34 del 09.03.92

¹⁴ Modificaciones según Resolución N°34 del 09.03.92 y Resolución N°08 del 08.01.93

¹⁵ Modificaciones según Resolución N°08 del 08.01.93 y Resolución N°063 del 15.01.02

¹⁶ Modificación Resolución N°063 del 15.01.02

certificada.¹⁷

Artículo 45°: Durante el período en que los alumnos permanezcan, en la carrera en calidad de condicionales, deberán cursar solamente las asignaturas en repetición, o bien, la carga académica asignada por el Director de la Escuela.

Artículo 46°.- La eliminación de un alumno por razones académicas deberá formalizarse en una resolución que dictará el Vicerrector Académico, para cuyo efecto los Decanos y los Directores de Escuelas, en su caso, deberán enviar los antecedentes respectivos.

Artículo 47°.- Los alumnos que hayan sido eliminados por razones académicas no podrán postular nuevamente a la misma carrera o programa antes de haber transcurrido un período académico desde que se produjo la eliminación, debiendo, además, someterse a un examen de suficiencia cuyas características y contenidos serán determinados por la Dirección de la Escuela respectiva. Aprobado el examen, se procederá al estudio de la convalidación u homologación de asignaturas; si es reprobado, el interesado no podrá postular sino hasta el próximo período académico. Esta misma norma se aplicará a los alumnos eliminados procedentes de otras instituciones de educación superior.¹⁸

En estos casos, la solicitud correspondiente deberá ser presentada en la Dirección General Académica, a lo menos, con treinta días de anticipación al inicio de clases del período que corresponda y será resuelta por el Vicerrector Académico.¹⁹

El postulante que se reincorpore o que ingrese de acuerdo con este procedimiento tendrá la calidad de alumno condicional y si vuelve a ser eliminado no podrá postular nuevamente a la misma carrera.²⁰

La infracción a estas disposiciones, en el momento que se compruebe, producirá la cancelación inmediata de la matrícula.²¹

Artículo 48°.- Los casos no previstos o que excedan las situaciones contempladas en este párrafo, serán conocidos y resueltos por el Vicerrector Académico, en única instancia.²²

TITULO III

DEL EGRESADO, OBTENCION DE UN GRADO ACADEMICO Y DE LA TITULACION

De los requisitos de egreso

Artículo 49°.- Obtendrán la calidad de egresados, los alumnos de una carrera que hayan aprobado el total de las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios.

La calidad de egresado podrá ser certificada, a requerimiento del interesado, por el Secretario General de la Universidad, previo informe del cumplimiento de requisitos, efectuado por la Dirección de la Escuela a la que se encuentra adscrita la carrera.²³

¹⁷ Modificaciones según Resolución N°34 del 09.03.92, Resolución N°08 del 08.01.93 y Resolución N°063 del 15.01.02

¹⁸ Modificación según Resolución N°63 del 15.01.02

¹⁹ Modificación según Resolución N°63 del 15.01.02

²⁰ Modificación según Resolución N°08 del 08.01.93 y Resolución N°63 del 15.01.02

²¹ Modificaciones según Resolución N°08 del 08.01.93, Resolución N°167 del 30.06.93 y Resolución N°63 del 15.01.02

²² Modificación según Resolución N°63 del 15.01.02

²³ Modificación según Resolución N°1638 del 18.08.08

De los requisitos de obtención de un grado y de los títulos intermedios

Artículo 50°.- En los programas de formación de pregrado, obtendrán el grado de Licenciado, con la denominación establecida para la carrera, los alumnos que aprueben las asignaturas, hasta el nivel indicado en el respectivo Plan de Estudios. Para la obtención del grado de Licenciado no se requerirá de la aprobación de actividades adicionales, excepto en el caso de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales.

La calificación con que se otorgará el grado de Licenciado, corresponderá al promedio aritmético simple de las calificaciones con que el estudiante aprobó las asignaturas establecidas, en el Plan de Estudios, como requisitos para la obtención del grado, excepto en aquellas carreras para las que se determinen ponderaciones distintas, las que se indicarán en el respectivo Plan de Estudios.²⁴

Artículo 51°.- En aquellas carreras en las cuales el Plan de Estudios contemple el otorgamiento del grado de Bachiller, éste se otorgará una vez aprobadas las asignaturas establecidas en el Plan de Estudios. La calificación se establecerá de acuerdo a criterios similares a los determinados para el grado de Licenciado.²⁵

Artículo 52°.- ²⁶ Los alumnos que aprueben los requisitos establecidos por la Universidad, obtendrán su título con una calificación final que se determinará al ponderar las notas de las asignaturas cursadas tanto en el nivel de la licenciatura como en el o los años de titulación, en caso que contemplen asignaturas en los respectivos Planes de Estudios, y las actividades de titulación: prácticas, seminarios y/o proyectos de título, en los porcentajes establecidos en el Plan de Estudios, con excepción de la carrera de Derecho, en la que el título de Abogado es otorgado por la Excelentísima Corte Suprema.

El promedio de asignaturas se calculará en la escala numérica establecida en el artículo 20° de este Reglamento.

La ponderación de promedios y actividades se expresará siempre sólo con dos decimales truncados, sólo se aproximará la suma final, conforme al procedimiento señalado en el artículo 20° de este Reglamento.

La calificación final con que se otorguen los títulos profesionales y técnicos de nivel superior, tendrán el siguiente significado:

- 4,0 a 4,5 APROBADO
- 4,6 A 5,5 APROBADO CON DISTINCION
- 5,6 A 6,4 APROBADO CON DISTINCION MAXIMA
- 6,5 A 7,0 APROBADO CON DISTINCION UNANIME

²⁷TITULO IV

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

²⁴ Modificación según Resolución N°1638 del 18.08.08

²⁵ Modificación según Resolución N°1638 del 18.08.08

²⁶ Modificación según Resolución N°1638 del 18.08.08

²⁷ Modificación según Resolución N°1638 del 18.08.08

Artículo 53°.- El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del año académico 1991, fecha a contar de la cual se deroga al actual Reglamento General del Régimen de Estudios de la Universidad Central y todas las otras disposiciones reglamentarias que regulaban estas materias

Artículo 54°.- Las autoridades a quienes corresponda resolver traslados, transferencias, reincorporaciones, interrupción de estudios y eliminaciones de alumnos, deberán enviar copia de las resoluciones respectivas al Departamento de Colegiatura y al Registro Curricular dependiente de la Secretaría General.

Las disposiciones sobre obtención de grado y título contenidas en los Reglamentos de Escuela mantendrán vigencia hasta la completa extinción de los Planes de Estudios vigentes con anterioridad al año académico 2005.

Los Planes de Estudios puestos en vigencia a contar del año académico 2005 deberán indicar las actividades necesarias para obtener el título y la ponderación que se les asigna en el cálculo de la nota de titulación.

Las carreras deberán constar de a lo menos una Práctica Profesional obligatoria, cuya duración mínima en términos de horas se establecerá en el respectivo Plan de Estudios, y que servirá para evaluar algunas o todas las dimensiones del perfil de egreso de cada carrera. En el caso de la carrera de Derecho, la Práctica Profesional estará normada por la Corporación de Asistencia Judicial.

La Práctica Profesional, en los Planes de Estudios con vigencia a contar del año académico 2005, estará regulada por una normativa general de carácter institucional.

Estas modificaciones entrarán en vigencia a contar Semestre Otoño 2008.